



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo dieciséis de (16) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Ordenar a la Fiscalía 63 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que ELABORE y REMITA AVISOS a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017
RADICACIÓN	54001-31-20-001-2022-00034-00
RADICACIÓN FGN	110016099068202200103 E.D. Fiscalía 63 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción
AFECTADOS	EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE CHÍA, C.C. 88.275.828, ÓSCAR CHACÓN GONZÁLEZ C.C. 13.443.332, EMIRA ROSA BLANCO C.C. 37.255.453 y SARA MARÍA CHACÓN BLANCO C.C. 1090.411.231.
BIENES OBJETOS DE EXT	Inmueble Matrícula inmobiliaria 260-9996, 260-242835, 260-75678, Razón Social Criadero Villa María, 68 bovinos y 81 equinos.
ACCIÓN	EXTINCIÓN DE DOMINIO

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138¹ y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ETAPA DEL JUICIO**³ no fue posible la notificación del afectado Sr. **EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE CHÍA** identificado con la **C.C. No. 88.275.828**, en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

AVISOS que deberán fijarse en las direcciones del afectado.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55^a "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz a la Fiscalía 63 Delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Diagonal 22 No. 52-01

¹ Ley 1708 de 2014. - "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

² Ley 1708 de 2014. - "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

³ Auto del 27 de abril de 2022, mediante el cual se ADMITE DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 3 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).



Bloque F Piso 4 Teléfono (1) 5702000 extensión 1849-1863-1865- 1558- 1836
FAX: 1809 Email: diana.rozo@fiscalia.gov.co, Bogotá D.C. Celular No. 315
6075970, enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso⁴.
Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

Cabe precisar que el afectado se encuentra recluso en la Estación de Policía Centro, ubicada en la Calle 23B Norte # 6 – 65 de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, en donde no fue posible materializar la notificación personal del afectado sin encontrar apoyo del comandante de dicha estación quien se reusó a practicar la notificación de que trata el artículo 57 del Código de Extinción de Dominio⁵.

En consecuencia, se compulsarán las copias ante las autoridades competentes en virtud de lo establecido en el artículo 121⁶ de la citada norma, en contra de los funcionarios de la Policía Nacional que se negaron a cumplir lo ordenado en el auto de impulso del 12 de mayo de 2022 emitido por esta judicatura⁷.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

⁴ Folios 3 al 23 del cuaderno 1 del juzgado.

⁵ CED. – “**Artículo 57. Por funcionario comisionado.** Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelanta la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón”.

⁶ CED. – “**Artículo 57. Por funcionario comisionado.** Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelanta la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón”.

⁷ Ver folio 20 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.